



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00215-00**

Téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista de las excepciones formuladas tanto en la demanda principal como en los llamamientos en garantía, en silencio.

Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedural correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDA PRINCIPAL)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda.

**2.- INTERROGATORIO:** Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **MARCO ANTONIO BEJARANO**, **JOSÉ RAMÓN GARRIDO RODRÍGUEZ** y **GUIOMAR CORVACHO HERNÁNDEZ**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

**4.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

**5.- PRUEBA PERICIAL:** Se decreta, pero es deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de un (1) mes, a partir de la notificación por estado de este proveído. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma, sea a título oneroso, o si lo prefiere, acudir a instituciones o personas, académicas, gremios o profesionales con conciencia social y con especialidad en la materia, que rindan el dictamen, si se dan condiciones para ello. Téngase en cuenta para el efecto, que las instituciones de las que se solicita el dictamen en el respectivo acápite de pruebas, también lo realizan a título oneroso cuando proviene de procesos civiles, y la experiencia de casos similares indica que ello conlleva a una enorme dificultad y tiempo para su obtención.

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (DEMANDA PRINCIPAL) (NUEVA EPS)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **YASSER FAROUT CAMACHO MEJÍA**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (DEMANDA PRINCIPAL) (CLÍNICA SAN RAFAEL)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**2.- TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **DIANA RUIZ, LUIS RAMÍREZ, ÁNGELA MARÍA PEDRAZA, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ y GIOMAR CORVACHO**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

#### **PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (CDO 2)**

##### **A FAVOR DE NUEVA EPS**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía.

##### **A FAVOR DE CLÍNICA SAN RAFAEL**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones formuladas.

**2.- TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **DIANA RUIZ, LUIS RAMÍREZ, ÁNGELA MARÍA PEDRAZA, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ, GIOMAR CORVACHO y PEDRO JOSÉ RAMOS CABRERA**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

#### **PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (CDO 3)**

##### **A FAVOR DE CLÍNICA SAN RAFAEL**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía.

##### **A FAVOR DE LA PREVISORA S.A.**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones formuladas.

**2.- TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **DIANA RUIZ, LUIS RAMÍREZ, ÁNGELA MARÍA PEDRAZA, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ y GIOMAR CORVACHO**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

#### **PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (CDO 4)**

## A FAVOR DE CLÍNICA SAN RAFAEL

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía.

## A FAVOR DE LA PREVISORA S.A.

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones formuladas.

**2.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO:** Se decreta, y se les concede el término de quince (15) días a la Nueva EPS y al Hospital Universitario Clínica San Rafael, para que aporten la(s) póliza(s) de seguro de responsabilidad civil extracontractual suscritas en cumplimiento de la obligación impuesta por la cláusula décima del contrato de prestación de servicios suscrito entre estas partes, en las que figure como asegurada la Nueva EPS.

## DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de cinco (05) días de la objeción presentada por el apoderado del Hospital Universitario Clínica San Rafael, al juramento estimatorio (fl.52 Reg. 6 Cdo. 2).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 93 del 10-jul-2023*

GSS